



**Ayuntamiento  
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n  
30564 Lorquí, Murcia  
968 690 001  
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE  
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2018**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las trece horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de 2018, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde- Presidente de este Ayuntamiento, asistido de la Secretaria, D.<sup>a</sup> Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: D.<sup>a</sup> Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate y D.<sup>a</sup> María Dolores García Rojo.

No asiste D.<sup>a</sup> Amparo Martínez Fernández que ha excusado su ausencia ante la presidencia.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 12-12-2018. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, aprobó el acta de la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ÚNICA DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ROTONDA DEL LLANO FASE II. ACUERDOS A TOMAR.**

D. Ramón Galián Navarro, en representación de GRUEXMA RB.S.L., presenta, para su aprobación, CERTIFICACION Nº 1 Y UNICA de las obras de “ACONDICIONAMIENTO ROTONDA DEL LLANO FASE II”, así como la factura firmada por el Director de la Obra: D Luis Jose Bernardeau Esteller, por un importe de 16.819,00 Euros (Dieciséis mil ochocientos diecinueve euros).

Con fecha 19/11/2018, el Ingeniero Técnico Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

*“En relación al expediente de ACONDICIONAMIENTO ROTONDA DEL LLANO FASE II, cuyo adjudicatario es Gruexma R.B. S.L., revisada las Certificación Única Ordinaria emitida por el Director de las Obras Luis Bernardeau Esteller, el Ingeniero Municipal, tiene el honor de*

**INFORMAR:**

**Primero.-** *Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con las citadas certificaciones, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento, responden en su concepto a la realidad física ejecutada.*

**Segundo.-** *Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se ha procedido a una comprobación minuciosa de la medición, ni a la correcta ejecución de la obra, que lógicamente corresponde a la Dirección Facultativa de la misma.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 19/11/2018, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación Nº 1 de las obras de “ACONDICIONAMIENTO ROTONDA DEL LLANO FASE II”.

Visto lo cual y a propuesta de la Concejal de Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

#### **ACUERDO:**

**Primero.** - Aprobar la Certificación nº 1 y única de las obras “ACONDICIONAMIENTO ROTONDA DEL LLANO FASE II”.

**Segundo.** - Reconocer el gasto y ordenar el pago a favor de la mercantil GRUEXMA RB. S.L., con CIF nº B73847030, por un importe de 16.819,00 euros (dieciséis mil ochocientos diecinueve euros).

**Tercero.** - Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sr. Tesorero para que efectúen el pago.

**TERCERO.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ÚNICA DE LAS OBRAS “MEJORA DEL DRENAJE SUPERFICIAL EN ROTONDA PRINCIPAL DEL P.I. BASE 2000”. ACUERDOS A TOMAR.**

D. José Alarcón Martínez, en representación de CONTRATAS Y VIALES DE LEVANTE, S.L., presenta, para su aprobación, CERTIFICACION Nº 1 Y UNICA de las obras de “ MEJORA DEL DRENAJE SUPERFICIAL EN ROTONDA PRINCIPAL DEL P.I. BASE 2000”, así como la factura firmada por el Director de la Obra: D Luis Jose Bernardeau Esteller, por un importe de 10.914,20 Euros (Diez mil novecientos catorce euros con veinte céntimos).

Con fecha 19/11/2018, el Ingeniero Técnico Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

*En relación al expediente de MEJORA DEL DRENAJE SUPERFICIAL EN ROTONDA PRINCIPAL DEL P.I. BASE 2000, cuyo adjudicatario es Contratas y Viales de Levante S.L CIFB73594285, revisada las Certificación Única Ordinaria emitida por el Director de las Obras Luis Bernardeau Esteller, el Ingeniero Municipal, tiene el honor de*

#### **INFORMAR:**

*Primero.- Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con las citadas certificaciones, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento, responden en su concepto a la realidad física ejecutada.*

*Segundo.- Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se ha procedido a una comprobación minuciosa de la medición, ni a la correcta ejecución de la obra, que lógicamente corresponde a la Dirección Facultativa de la misma.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.*

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 19/11/2018, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación N° 1 de las obras de “MEJORA DEL DRENAJE SUPERFICIAL EN ROTONDA PRINCIPAL DEL P.I. BASE 2000”.

Visto lo cual, y a propuesta de la Concejal de Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

#### **ACUERDO:**

**Primero.** - Aprobar la Certificación n° 1 y única de las obras “MEJORA DEL DRENAJE SUPERFICIAL EN ROTONDA PRINCIPAL DEL P.I. BASE 2000”

**Segundo.** - Reconocer el gasto y ordenar el pago a favor de la mercantil Contratas y Viales de Levante S.L. C.I.F.B73594285, por un importe de 10.914,20 euros (Diez mil novecientos catorce euros con veinte céntimos).

**Tercero.** - Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sr. Tesorero para que efectúen el pago.

<b>CUARTO.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ÚNICA DE LAS OBRAS DE “PAVIMENTACION VIALES DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL”. ACUERDOS A TOMAR.</b>
---

D. Francisco Salar Marco, en representación de SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS S.L.U., presenta, para su aprobación, CERTIFICACION N° 1 Y UNICA de las obras de “PAVIMENTACION VIALES DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL”, así como la factura firmada por el Director de la Obra: D Luis Jose Bernardeau Esteller, por un importe de 17.632,82 Euros (Diecisiete mil seiscientos treinta y dos euros con ochenta y dos céntimos).

Con fecha 19/11/2018, el Ingeniero Técnico Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

En relación al expediente de **PAVIMENTACIÓN VIALES DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**, cuyo adjudicatario es **Serrano Aznar Obras Públicas. S.L.U.**, revisada las **Certificación Única Ordinaria** emitida por el Director de las Obras Luis Bernardeau Esteller, el Ingeniero Municipal, tiene el honor de

#### **INFORMAR:**

Primero.- Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con las citadas certificaciones, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento, responden en su concepto a la realidad física ejecutada.

Segundo.- Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se ha procedido a una comprobación minuciosa de la medición, ni a la correcta ejecución de la obra, que lógicamente corresponde a la Dirección Facultativa de la misma.

Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 19/11/2018, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación Nº 1 y única de las obras de “PAVIMENTACION VIALES DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL”

Visto lo cual, y a propuesta de la Concejal de Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

#### **ACUERDO:**

**Primero.** - Aprobar la Certificación nº 1 y única de la obra “PAVIMENTACION VIALES DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL”.

**Segundo.** - Reconocer el gasto y ordenar el pago a favor de la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U., CIF Nº B-03907185, por un importe de 17.632,82 euros (diecisiete mil seiscientos treinta y dos euros con ochenta y dos céntimos).

**Tercero.** - Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sr. Tesorero para que efectúen el pago.

**QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA MODIFICAR LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TECNICO DESIGNADO PARA LLEVAR A CABO LA VALORACIÓN DEL SOBRE B EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL Y RESPIRO FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día de 21 de noviembre de 2018, aprobó el expediente de licitación del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes, servicio de ayuda municipal y respiro familiar del ayuntamiento de Lorquí.

En aplicación de lo establecido en el artículo 146.2.a) de la LCSP y dado que la puntuación de los criterios cuya valoración se realiza de forma automática, es inferior a la otorgada mediante juicios de valor, la valoración del proyecto de organización del servicio deberá realizarse por un Comité Técnico, formado por miembros con cualificación apropiada, considerándose como tales la funcionarias de carrera adscritas al área de servicios sociales: D.ª María Teresa Guillén Fernández, Directora del Centro de Servicios Sociales, D.ª María Fuster Martínez, Psicóloga, y D.ª Isabel Guillén Torregrosa, Trabajadora Social, todas ellas funcionarias de carrera del Ayuntamiento de Lorquí.

No obstante la trabajadora social designada para ser miembro del comité, está de baja por enfermedad, desde el día 14 diciembre 2018, por lo que es necesario llevar a cabo su sustitución por otra persona, que obligatoriamente ha de ser funcionaria de carrera y no existiendo más funcionarias de carrera con categoría de Trabajadora social ( pues las otras empleadas son funcionarias interinas) es necesario solicitar la colaboración a otros Ayuntamientos.

La Directora de Servicios Sociales ha comunicado a la Secretaria General, la posibilidad de que sea designada como miembro de comité técnico, Dª Angela Torrano Fernández, Trabajadora Social del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Molina de Segura

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Concejal de Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Solicitar al Ayuntamiento de Molina que autorice la designación de Dª Angela Torrano Fernández, Trabajadora Social del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorquí, como miembro de comité técnico de valoración en el procedimiento de licitación del servicio de ayuda a

domicilio para personas dependientes, servicio de ayuda a domicilio municipal y respiro familiar del ayuntamiento de Lorquí, informándole que está previsto que la valoración se realice a partir del día 26 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Molina del Segura , así como a la Directora del Centro de Servicios Sociales de Lorquí.

**SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR LA PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA Y EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ PARA LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ELECTRÓNICOS. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de junio de 2017, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración Interadministrativa entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y el Ayuntamiento de Lorquí para la extensión de los Servicios Públicos Electrónicos.*

*SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos necesarios para el cumplimiento del Convenio.*

En la cláusula quinta del convenio se regula el plazo de duración, estableciendo que su vigencia es desde la fecha de la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse por años naturales, hasta un máximo de dos prórrogas, si así lo acuerdan las partes.

El convenio firmado tiene el siguiente objeto:

*“la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, que permita el impulso de servicios públicos electrónicos y el cumplimiento de los derechos de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos reconocidos en la Ley 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre, a través de la extensión al ámbito de competencias del Ayuntamiento de Lorquí de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM para su uso por las diferentes Administraciones.*

*En particular, la actividad de la FNMT-RCM comprenderá:*

*1.- La extensión de la Plataforma Pública de Certificación mediante la implementación de las actividades que al efecto se enumeran en los Capítulos I y III, del Anexo I, de este Convenio, tanto para identificación de las Administraciones Públicas, como de los ciudadanos (según las leyes citadas).*

*1.1.- Expedición y gestión del ciclo de vida de certificados recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre:*

*Número ilimitado de Certificados de Empleado Público*

*1 Certificado de Sede Electrónica (autenticación de sitio Web)*

*3 Certificados de Sello Electrónico de Administración Pública.*

*2.- Emisión de Sellos de Tiempo en las comunicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que tengan lugar al amparo del presente Convenio, previa petición del Ayuntamiento de Lorquí a través de la Infraestructura Pública de Sellado de Tiempo de la FNMT-RCM, sincronizada mediante convenio con el Real Instituto y Observatorio de la Armada (ROA), como órgano competente del mantenimiento del Patrón Hora en España.*

Teniendo en cuenta la importancia del objeto del convenio anteriormente indicado, se considera necesario aprobar una prórroga del convenio, por otro año más, en base a la cláusula quinta del mismo.

En base a lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Concejal de Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración Interadministrativa entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y el Ayuntamiento de Lorquí para la extensión de los Servicios Públicos Electrónicos, por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Director General de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre .

**SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE EDUCACIÓN DE APROBAR LA PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Y LAS EMPRESAS “TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.” y “BUSMAR S.L.U” PARA LA PROMOCIÓN Y SUBVENCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO. ACUERDOS A TOMAR.**

#### **ANTECEDENTES:**

El Ayuntamiento de Lorquí con el objeto promover y facilitar el acceso al transporte público de los estudiantes y jubilados de su Municipio, entre otras medidas, mediante la subvención parcial a los usuarios de autobús de su municipio del importe de las tarifas establecidas para el área metropolitana en la concesión MUR-093 y para los usuarios de la concesión MUR-092, aprobó en La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2017, el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lorquí y las EMPRESAS “TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.” Y “BUSMAR S.L.U” para la promoción y subvención del transporte público, modificado en el anexo aprobado en Junta de Gobierno Local el 24 de julio de 2018.

Dicho convenio en su cláusula *séptima dice:*

#### **“SÉPTIMA. - VIGENCIA TEMPORAL**

*“El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.*

*El convenio se entenderá prorrogado anualmente, siempre que exista acuerdo expreso.*

El 26 de diciembre de 2017 se firmó la prórroga de dicho convenio hasta el 31 de diciembre de 2018. Estando próximo el vencimiento del nuevo convenio es necesario proceder a la aprobación de una nueva prórroga.

Por todo ello, y a propuesta de la concejal de educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

#### **ACUERDO:**

**1º.-PRIMERO:** Aprobar la prórroga del convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Lorquí y las EMPRESAS “TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.” Y “BUSMAR S.L.U” para la promoción y subvención del transporte público, en las mismas condiciones que el firmado el pasado 26 de septiembre de 2017 y con la modificación aprobada el 24 de julio 2018, hasta el 31 de diciembre de 2019.

**2: -SEGUNDO:** Dar traslado de dicho acuerdo a las EMPRESAS “TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.” Y “BUSMAR S.L.U”.

**OCTAVO.- SOLICITUDES DE LICENCIA DE ACOMETIDA A LA RED DE AGUA POTABLE. ACUERDOS A TOMAR.-**

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitios los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

**ACUERDO:**

1º.- Conceder licencia de acometida a la red de agua potable:

- 1) A D.<sup>a</sup> XXXXXXXXXXX, con DNI N° XXXXXXXXXXX, para uso doméstico definitivo en C/ XXXXXXXX, X.
- 2) A XXXXXXXX, con CIF N° XXXXXXX, provisional para obras en C/ Castillo de XXXX, XX del Polígono Industrial el Base 2000 San Martín.
- 3) A D. XXXXXXXX, con DNI N° XXXXXXXX, licencia provisional de acometida para obras de vallado en C/ XXXXXXXX, 8. (Ref. Cat. XXXXXXXX, declaración responsable reg. entrada n° 5129, de 25-10-2018). El plazo por el que se le concede esta autorización provisional de acometida a la red de agua potable es de 30 días, después del cual se procederá al corte del suministro de agua por la empresa concesionaria sin necesidad de requerimiento ni comunicación alguna.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

**NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE URBANISMO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA 71/19 CONCEDIDA A XXXXXXXX. PARA INSTALACIÓN DE CENTRO DE SECCIONAMIENTO TELEMANDO PARA CESIÓN A COMPAÑÍA. ACUERDOS A TOMAR.-**

LIC. URBANÍSTICA N° 71/18

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNO.** - Con fecha de 18 de junio de 2018, se notifica a la mercantil XXXXXX., acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión de Licencia Urbanística (LU 71/18), para la INSTALACIÓN DE CENTRO DE SECCIONAMIENTO TELEMANDADO PARA CESIÓN A COMPAÑÍA, con emplazamiento en el Polígono Industrial El Saladar II, en Carretera Nacional KM 377.

**DOS.** - Con fecha de 11 de diciembre de 2018, D. XXXXXXXX, con DNI: XXXXX, en nombre y representación de la mercantil, presenta escrito en el Registro del Ayuntamiento de Lorquí, con n° 6.057 en el que solicita una ampliación de seis meses para el inicio de las obras.

**ANTECEDENTES DE DERECHO:**

**Legislación Aplicable.**

- Artículo 267.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), el cual establece que los periodos de vigencia de las licencias deberán ser regulados por los correspondientes Ayuntamientos.

### Consideraciones Jurídicas.

En virtud del artículo 267.4 de la LOTURM, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión de la licencia urbanística, se establecieron los plazos de caducidad y de inicio de las obras de la siguiente forma:

#### **“PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA:**

- *El plazo para iniciar las obras será de seis meses desde el otorgamiento de la licencia, pudiéndose autorizar una interrupción máxima de seis meses, que deberá ser solicitada. La ampliación será concedida por el Ayuntamiento, por un plazo no superior al inicialmente concedido.*
- *La caducidad de la licencia será de dos años, contados desde el día de recepción de la notificación de la misma. Transcurrido dicho plazo dejara de estar vigente la presente licencia, por lo que, en el supuesto de no haber concluido la obra, para continuar, deberá de solicitarse una nueva licencia que, de cobertura a la terminación de la obra, o bien a la totalidad de la misma, si no se hubiera iniciado en el indicado plazo.”*

Con fecha de 11 de diciembre de 2018, la mercantil solicita una ampliación del plazo para el comienzo de las obras. Las condiciones establecidas en la licencia, permiten la ampliación del plazo de inicio de ejecución, siempre y cuando el plazo de caducidad no haya transcurrido. Siendo el propio plazo de caducidad de dos años, improrrogable.

A fecha de la solicitud de ampliación, la licencia se encuentra en vigor, no habiendo transcurrido aún el plazo de caducidad de dos años establecido, por lo tanto, puede resolverse en sentido positivo.

**En base al informe jurídico de fecha 18/12/2018, y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente**

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO. – AMPLIAR EL PLAZO DE INICIO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE CENTRO DE SECCIONAMIENTO TELEMANDADO PARA CESIÓN A COMPAÑÍA,** con emplazamiento en el Polígono Industrial El Saladar II, en Carretera Nacional KM 377, a nombre de la mercantil **XXXXXX**, con CIF: **XXXXXX**.

**SEGUNDO. – INFORMAR** que el plazo de caducidad de dos años es improrrogable, por lo que deberán estar terminadas en el plazo máximo indicado. En caso contrario, deberán solicitar nueva licencia urbanística.

**TERCERO. – INFORMAR** que el resto del contenido del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local notificado con fecha de 18 de junio de 2018 por el que se le otorgaba la Licencia Urbanística inicial, queda en las mismas condiciones.

**CUARTO. – NOTIFICAR** el presente acuerdo a los interesados, otorgándole el régimen de recursos que corresponda.



**DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA ACORDAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 49/2015 DE LICENCIA DE ACTIVIDAD SOLICITADA POR XXXXXXXXXXXX. ACUERDOS A TOMAR.-**

EXP.: LACA[49/2015]

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNO.** - D. XXXXX, en nombre y representación de XXXXXXXX., presenta solicitud (con n.r.e 3.253) de Licencia de Actividad de Calificación Ambiental, con fecha de 1 de octubre de 2015, para ejercer la actividad de COMERCIO MAYOR DE PLANTAS Y FABRICACIÓN DE ABONOS, con emplazamiento en la avenida XX, nave XX del Polígono Industrial Base 2.000 de Lorquí.

**DOS.** - Con fecha de 25 de mayo de 2016, se le realiza un requerimiento para la subsanación de documentación, el cual no es posible notificar, ya que la nave se encuentra cerrada. Con fecha de nueve de noviembre de 2018 se repite el requerimiento, otorgando un plazo de 15 días hábiles para la presentación de la misma, advirtiéndole de que de no hacerlo su solicitud sería archivada. Finalmente, la notificación se realiza mediante publicación de anuncio en el BOE, debido a que en este caso tampoco se consigue notificar en la dirección indicada por lo que, a fecha actual, no consta en el expediente la presentación de la documentación necesaria.

**ANTECEDENTES DE DERECHO**

**Legislación Aplicable.**

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora del procedimiento de autorización municipal de actividades.

**Consideraciones Jurídicas.**

Examinado el expediente objeto de informe por el departamento de Urbanismo, se detectaron en él una serie de deficiencias, en concreto, se advirtió que faltaba la siguiente documentación por presentar:

- Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico.*
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante interesado y del representante, en su caso.*
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, estatutos y C.I.F.*
- Presenta Alta de I.A.E. (modelo 036).*
- 2 Copias de Proyecto Técnico, suscrita por Técnico Competente, con los contenidos mínimos del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de autorización municipal de actividades. (1 copia impresa y 1 copia en formato digital).*
- 2 Copias de Memoria Ambiental, suscrita por Técnico competente, con los contenidos mínimos del artículo 5 de la ordenanza reguladora del procedimiento de autorización municipal de actividades. (1 copia impresa y 1 copia en formato digital).*
- Referencia al expediente de obra, en su caso:*
- Documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento, en su caso.*
- Relación de vecinos inmediatos a la actividad:*
  - *Izquierda:* \_\_\_\_\_
  - *Derecha:* \_\_\_\_\_
  - *Arriba:* \_\_\_\_\_
  - *Abajo:* \_\_\_\_\_

Para su subsanación, se le envió requerimiento a la mercantil el 25 de mayo de 2016, pero no se pudo notificar debido a que la nave se encontraba cerrada. Posteriormente, se le repitió el requerimiento el nueve de noviembre de 2018, en el mismo se le otorgaba un plazo máximo de quince días hábiles para presentar la documentación necesaria, dando cumplimiento con lo establecido en la normativa de aplicación, en concreto el artículo 5.4 de la ordenanza reguladora del procedimiento de autorización municipal de actividades. Se le advirtió, además, que transcurrido dicho plazo sino presentaba la documentación, sería archivada su solicitud. En este segundo caso, la notificación se realizó mediante anuncio publicado en el BOE, debido a que tampoco pudo notificarse en la dirección indicada por la mercantil en su solicitud.

En base a toda la normativa aplicable, al informe del Técnico Municipal y de Secretaría, ya propuesta de la Concejala de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO. – DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de licencia de actividad formulada D. XXXXXXXXXX, en nombre y representación de XXXXXXXXX para ejercer la actividad de **COMERCIO MAYOR DE PLANTAS Y FABRICACIÓN DE ABONOS**, con emplazamiento en la avenida 2, nave 14 del Polígono Industrial Base 2.000, por no haber cumplido con el requerimiento de documentación realizado en el plazo indicado.

**SEGUNDO. – ORDENAR EL ARCHIVO** del procedimiento de Licencia de Actividad, conforme a lo establecido en el artículo 5.4 de la ordenanza reguladora del procedimiento de autorización municipal de actividades.

**TERCERO. - OTORGAR** el régimen de recursos de corresponda.

<p><b>UNDÉCIMO.- INFORME DEL ORGANO DE CONTRATACION SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ABOGADOS Y CONSULTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA S.L (ACAL) CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JURIDICO EXTERNO Y REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ABOGADO Y PROCURADOR ANTE LOS TRIBUNALES DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES A LA MERCANTIL NAVARES, ALBARRACIN Y MALLANOS ASOCIADOS S.LP.</b></p>
--

Con fecha de 18 de diciembre 2018, es recibido a través del servicio de notificaciones electrónicas 060, la comunicación del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ABOGADOS Y CONSULTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ( en adelante ACAL) contra el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico externo y representación del ayuntamiento mediante abogado y procurador ante los tribunales de las distintas jurisdicciones a la mercantil **NAVARES, ALBARRACIN Y MALLANOS ASOCIADOS S.LP**, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018.

Dicho acuerdo fue notificado a los licitadores con fecha de 29 de noviembre de 2018.

Por parte del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se requiere al órgano de contratación que envíe el expediente de contratación acompañado del correspondiente informe, dentro del plazo de dos días hábiles, siguientes a la recepción de la indicada solicitud, es decir, el plazo de remisión concluiría el día 20 de diciembre de 2018

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, y por tanto es la que debe emitir el correspondiente informe respecto del recurso especial en materia de contratación, pudiendo distinguir entre aspectos formales y materiales.

- a) Desde el punto de vista formal, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, pues consta en el expediente que la notificación se practicó el día 29 de noviembre y el plazo del recurso finalizaba el día 21 de diciembre de 2018. Por otra parte, y en base al art 48 de la LCSP, se considera que la mercantil tiene legitimación para interponer el recurso pues participó en el procedimiento de licitación, quedándose en segundo lugar en la valoración de las ofertas, por lo que ostenta un interés legítimo que puede resultar afectado por las decisiones objeto del recurso
- b) Desde el punto de vista material, debemos de analizar los motivos en los que se fundamenta el recurso interpuesto, siendo los siguientes:

**Primero.** *Establecimiento de subcriterios de valoración con posterioridad a la aprobación de los pliegos de condiciones no conocidos por los licitadores al preparar sus ofertas y que contravienen sus previsiones.*

**Segundo.** *Existencia de errores de carácter objetivo y de fácil control o revisión en determinadas puntuaciones atribuidas por la mesa de contratación que resultan determinantes del resultado de adjudicación realizada:*

-a la oferta adjudicataria le otorgan máxima puntuación-igual que a ACAL a pesar de que no ha ampliado el ámbito de las prestaciones que recoge el pliego de condiciones.

-los pliegos establecen expresamente la intervención de procurador solo cuando es preceptiva su intervención.

-aplicación de criterios discriminatorios en la valoración del subcriterio relativo a los medios técnicos ofrecidos por los licitadores.

-error en la valoración del equipo técnico multidisciplinar.

**Tercero.** *Incumplimiento de las normas de composición de la mesa de contratación y de las funciones asignadas a este órgano.*

Pasamos a examinar cada uno de los motivos alegados por la mercantil ACAL.

**Primero.** *Establecimiento de subcriterios de valoración con posterioridad a la aprobación de los pliegos de condiciones no conocidos por los licitadores al preparar sus ofertas y que contravienen sus previsiones.*

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de los pliegos de condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Esta aceptación por los licitadores del contenido del pliego hace inviable la posibilidad de que se invoquen posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación efectuada a favor de la proposición más ventajosa a otro licitador, tanto más cuando existe un trámite especialmente concebido para impugnar los citados pliegos en su fase inicial mediante recurso especial en materia de contratación

Tratándose de cuestiones de carácter técnico no pueden corregirse aplicando criterios jurídicos. Realmente lo que se ha producido es una valoración de forma distinta a la que pretende el recurrente. Lo que se plantea no es una corrección de una omisión sino la sustitución del criterio de los miembros de la mesa de contratación, y, por ende, del órgano de contratación, por el criterio del recurrente

En el informe de valoración realizado por los vocales de la mesa de contratación, se da un tratamiento uniforme a las ofertas, de forma que se indican que elementos se va a valorar en cada apartado. Las empresas licitadoras presentan una memoria de prestación de los servicios, y si se observa su contenido, se puede comprobar que es muy similar entre ellas. Siguiendo la estructura de las memorias presentadas, en el informe de valoración se indican los siguientes apartados:

LICITADOR	CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS A REALIZAR	METODOLOGIA EN LA REPRESENTACION Y DEFENSA LETRADA	METODOLOGIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO ASESORAMIENTO JURIDICO	MEDIOS TECNICOS	EQUIPO MULTIDISCIPLINAR
-----------	--	--	--	-----------------	-------------------------

Todas las empresas licitadoras reciben puntos, salvo la mercantil Rafael Revelles Abogados, en lo referente a medios técnicos, porque no incluye ninguno en su memoria de prestación de los servicios. Asimismo, se le atribuye una ponderación razonada a cada uno de los subapartados, en los que se subdividen las memorias presentadas por los licitadores, pues en su estructura se puede comprobar que son muy similares, y por este motivo la alegación incluida en el recurso debe ser desestimada

**Segundo.** *Existencia de errores de carácter objetivo y de fácil control o revisión en determinadas puntuaciones atribuidas por la mesa de contratación que resultan determinantes del resultado de adjudicación realizada:*

*-a la oferta adjudicataria le otorgan máxima puntuación-igual que a ACAL a pesar de que no ha ampliado el ámbito de las prestaciones que recoge el pliego de condiciones.*

Esta afirmación no es correcta porque en el informe de valoración se indican los aspectos en los que ha ampliado cada una de las empresas el ámbito de las prestaciones que recoge el pliego de condiciones.

La cláusula número 17.2 establece como criterio de valoración técnica o dependientes de un juicio de valor, (hasta 10 puntos), la MEMORIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO que definirá la propuesta técnica que ofrece el licitador para realizar cada una de las prestaciones que integran el objeto del contrato, reflejando el equipo multidisciplinar del que dispone, los tiempos de ejecución, estableciendo el desarrollo de los trabajos en cada una de las áreas objeto del contrato:

- Económica-financiera.
- Urbanística.
- Recursos Humanos.
- Responsabilidad Patrimonial.
- Contratación.
- Medio Ambiente.
- Defensa jurídica del ayuntamiento en todos los órdenes jurisdiccionales.
- Otros ámbitos que el licitador proponga en plan o memoria y que resulten de interés municipal**

Ambas empresas, tanto la recurrente como la mercantil adjudicataria incluyeron en sus memorias de prestación del servicio las áreas objeto del contrato, ( Económica-financiera. Urbanística, Recursos Humanos, Responsabilidad Patrimonial, Contratación, Medio Ambiente y Defensa jurídica del ayuntamiento en todos los órdenes jurisdiccionales) y también ampliaron otros ámbitos, como así se refleja en el informe de valoración emitido por los vocales de la mesa de contratación:

ABOGADOS Y CONSULTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA S.L	NAVARES ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS S.L
-Representación procesal y asistencia letrada. -Asesoramiento jurídico y emisión de informes. -Asesoramiento jurídico y atención a usuarios de Servicios Sociales.	Representación procesal y asistencia letrada. -Asesoramiento jurídico y emisión de informes. -Asesoramiento jurídico y atención a usuarios de Servicios Sociales
<b><u>Se ofrece asesoramiento en otros ámbitos o áreas no relacionados en el pliego,</u></b> como son los ámbitos de transparencia y buen gobierno,	<b><u>Se ofrece asesoramiento en otros ámbitos o áreas no relacionados en el pliego,</u></b> entre las que hay que resaltar la técnica del "Public

<p>análisis y diseño de cambios organizativos, comercio, entre otros.</p> <p>Al abarcar la totalidad del objeto del contrato, y añadir otros ámbitos se le otorgan 5 puntos</p>	<p><b>Compliance</b>”, para perfeccionar la ética pública, siendo una actividad preventiva, <b>asesoramiento en materia de mediación</b>, gestión y asesoramiento a nuevos emprendedores para facilitar la creación de empresas, en un municipio de cuentas con tres polígonos industriales.</p> <p>Al incluir todo el objeto de contrato y ampliar otros ámbitos se le otorgan 5 puntos</p>
---	--

Si se analiza el contenido de las memorias presentadas se puede observar que la empresa que ha resultado adjudicataria , NAVARES ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS S.L, ofrece como otros ámbitos, la técnica del **Public Compliance**”, para perfeccionar la ética pública, siendo una actividad preventiva, **asesoramiento en materia de mediación**, gestión y asesoramiento a nuevos emprendedores para facilitar la creación de empresas, lo cual se considera muy importantes en un municipio que cuenta con tres polígono industriales. Así mismo la técnica del “Public Compliance”, o el asesoramiento en materia de mediación, tiene su relevancia como técnicas para reducir la litigiosidad lo que contribuye de forma directa en el desarrollo del día a día. En este apartado la mercantil recurrente ofrece otros ámbitos como de transparencia y buen gobierno, análisis y diseño de cambios organizativos, comercio, entre otros.....,los cuales también son importantes, pero muchos de ellos, considerados como otros ámbitos, en realidad pueden incluirse en los apartados generales, como es el supuesto de resolución de recursos administrativos, incluido en el ámbito de la contratación, o la emisión de informes en el área de medio ambiente, que se pueden incluir en el área general de este apartado, o la invitación a las actividades de formación , que se ha valorado en el apartado de medios técnicos por entender que sería doblemente puntuado. No obstante, en su conjunto se considera correcta la oferta en este apartado y por ello se le atribuye la misma puntuación a ambas empresas. Por tanto, este motivo o alegación incluida en el recurso debe ser desestimada

*-los pliegos establecen expresamente la intervención de procurador solo cuando es preceptiva su intervención.*

Efectivamente, los pliegos de condiciones administrativas, establecen en la cláusula primera el objeto del contrato, y si bien se exige la presencia de procurador en los casos en los que sea necesario, la empresa adjudicataria NAVARES,ALBARRACIN Y MATALANOS S.L.P, a la hora de redactar su memoria incluye los servicios del procurador, para todos los procedimientos, sea o no preceptiva su intervención, formando parte de la explicación de su metodología y desarrollo de los trabajos. El hecho de que se disponga de un procurador sea o no preceptiva la intervención, se ofrece por el licitador, sin incrementar los costes y como medida que garantiza de forma más correcta la defensa de los intereses de la administración, siendo este aspecto tenido en cuenta en la valoración de las ofertas, al ser considerado un plus de calidad de la metodología de trabajo descrita. Sin embargo, la mercantil ABOGADOS Y CONSULTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA S.L, ofrece este servicio solo cuando es preceptiva la intervención del procurador. No obstante en este apartado no solo se valora el hecho de que el procurador se ofrezca solo o en los casos en los que sea preceptivo o no sea preceptivo. Si bien este aspecto diferencia la ofertas, en este apartado no solo se valoró esta cuestión sino que también se analizan otros aspectos como es la forma pormenorizada de la metodología o el protocolo de actuación, distinguiendo entre otras actuaciones: Designación de responsable del contrato y de abogado experto para cada uno de los asuntos, la distinción entre la defensa del Ayuntamiento y el personal a su servicio, y miembros de la Corporación, así como los supuestos en los que sea el Ayuntamiento el que acuerde interponer frente a terceros acciones en las distintas jurisdicciones y entre los aspectos a destacar, las ofertas se diferencian en la forma de ofrecer los servicios de procurador, por lo que este motivo o alegación debe de ser desestimado

*-aplicación de criterios discriminatorios en la valoración del subcriterio relativo a los medios técnicos ofrecidos por los licitadores.*

En relación con los medios técnicos ambas empresas ofrecen medios técnicos muy similares lo que determina que ambas obtengan la misma puntuación

<b>ABOGADOS Y CONSULTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA S.L</b>	<b>NAVARES ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS S.L</b>
Asistencia permanente., los 365 días, las 24 horas del día- - Servicio propio on line de intercambio de información. - Software de gestión de despachos y acceso a expedientes. -Digitalización de documentos y firma electrónica. -Video conferencias. -Seguridad de la información. -Bases de datos jurídicas y revistas especializadas -Cursos de formación.	Asistencia permanente., los 365 días, las 24 horas del día. - Sistemas digitalizados y on line de bases de datos. - Suscripción de revistas especializadas. -Programa de gestión de expedientes. - Contrato de auditoria de protección de datos. -Suscripción a varias revistas especializadas. - Cursos de formación

Alega el recurrente que la mesa de contratación ha incurrido en error en valorar los medios técnicos en la oferta de NAVARES ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS S.L, sin ningún tipo de desarrollo que permita determinar los beneficios de contar con estos servicios o la utilidad que puedan tener de cara a la prestación de los servicios. Todos los medios técnicos indicados son de utilidad si los conectamos con el objeto del contrato, de igual forma que los indicados por la mercantil ABOGADOS Y CONSULTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA S.L, pues disponer de suscripción de revistas especializadas, el intercambio de archivos, cursos de formación , todo ello contribuye a prestación de un servicio de calidad en materia de asesoramiento, dado que en el ámbito de la administración local, hay una parte del derecho, como es el derecho administrativo, que es objeto de modificaciones constantes, en el que es importante estar al día en esas innovaciones o tener conocimiento de la postura de la diversa doctrina o jurisprudencia, siendo esencial que hayan enumerado sus medios técnicos, con independencia del grado de desarrollo en su exposición. **Otra cosa distinta es que no dispongan de ellos, que es un aspecto que entraría en el ámbito de la ejecución del contrato, y en materia de incumplimientos, distinta de la fase de licitación en la que nos encontramos. Por tanto este motivo o alegación incluida en el recurso debe ser desestimada**

*-error en la valoración del equipo técnico multidisciplinar.*

La valoración otorgada por el equipo multidisciplinar es distinta para cada uno de los licitadores, por ser también distinta la composición de los equipos técnicos ofertados , tanto en su número como en su cualificación:

<b>ABOGADOS Y CONSULTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA S.L</b>	<b>NAVARES ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS S.L</b>	<b>RAFAEL REVELLES ABOGADOS</b>
<b>10 abogados, 3 licenciados en Administración y Dirección de Empresas , y 2 economistas</b>  Se han otorgado <b>1,75</b> puntos porque si bien se considera que el equipo multidisciplinar es adecuado para cubrir el objeto del contrato, hay otro licitador que ofrece mayor número de profesionales	6 Abogados. -1 Arquitecto Superior. -4 Técnicos de Administración General. -2 personas auxiliares de apoyo  Se ha <b>otorgado 1,50</b> punto porque si bien se considera que el equipo multidisciplinar es adecuado para el objeto del contrato, por otros licitadores	16 abogados, especializados en las distintas materias, penal, contencioso administrativo, financiero, tributario, social, contratación, mercantil, laboral, etc. disponiendo varios de ellos del título de Doctor.  Se <b>otorgan 2 puntos</b> porque es el licitador que ofrece mayor

	presentan mayor número de profesionales, si bien resaltar que es el único que ofrece los servicios de asesoramiento de arquitecto superior, considerándose relevante para el ámbito urbanístico	número de profesionales en el equipo multidisciplinar
--	---	---

Como se puede observar la valoración otorgada a cada uno de los licitadores es diferente y ello obedece a que la composición de los equipos técnicos multidisciplinarios es distinta, no solo en número sino también por su cualificación, y así a la empresa licitadora RAFAEL REVELLES ABOGADOS se le otorgó mayor puntuación (2 puntos) no solo porque ofrecía el mayor número de profesionales (16) sino también porque varios de ellos tenían el título de Doctor. A la empresa ABOGADOS Y CONSULTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA S.L, se le otorgaron (1,75 puntos) no solo por el número de profesionales sino también por cualificación (10 abogados, 3 licenciados en Administración y Dirección de Empresas , y 2 economistas ) si bien en cuanto a su número es menor que la empresa licitadora RAFAEL REVELLES ABOGADOS.

Y por último a la empresa NAVARES ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS S.L, se le otorgó la menor puntuación en este apartado (1,50), en comparación con el resto de licitadores, pues el número de profesionales era menor, no obstante sí se consideraba que era adecuado, por su cualificación : 6 Abogados,1 Arquitecto Superior.4 Técnicos de Administración General y 2 personas auxiliares de apoyo, siendo la única oferta que incluía un arquitecto superior, lo cual sí estaría dentro del objeto del contrato, pues se incluye el asesoramiento en materia de urbanismo, no disponiendo el ayuntamiento en plantilla de este tipo de profesionales, y en los expedientes de licencias, disciplina e instrumentos de planeamiento sí son necesarios informes técnicos, con personal de esta cualificación. siendo el ayuntamiento el que mejor conoce sus carencias y necesidades, y si bien el recurrente alega que no se han tenido en cuenta el hecho de que entre su equipo se disponga de habilitados de carácter nacional, no es cierta esta afirmación, pues en el cómputo global de este apartado obtiene una puntuación de 1,75 y los habilitados de carácter nacional siendo necesarios y seguro que aportan un plus, han sido tenidos en cuenta, al margen de que el ayuntamiento disponga de dos funcionarias de habilitación de carácter nacional en su plantilla.

El recurrente determina la puntuación que le corresponde a NAVARES ALABARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS S.L, considerando que debe de corresponderle un máximo de 0.375 puntos pues tiene en cuenta exclusivamente los 3 abogados del despacho. No llega a entenderse el por qué el recurrente limita la valoración a los tres abogados, pues la empresa adjudicataria ofrece solo 3 abogados, sino que ofrece 6 abogados, un arquitecto superior, 4 técnicos administrativos, y personal de apoyo.

En la valoración de este apartado no solo se ha tenido en cuenta el número de profesionales sino también su cualificación por lo que no es correcto hacer una regla de tres en función del número de profesionales, con el añadido de que el recurrente es el que determina cuales son los profesionales que hay que valorar.

Así mismo el recurrente indica que debió de valorarse que Acal ponga a disposición del ayuntamiento los servicios técnicos de la Catedra de Acal-Ciudad Sostenible formada por ingenieros y arquitectos, especializada en la prestación de servicios técnicos del ámbito municipal. Esta afirmación no es correcta, pues este aspecto sí ha sido valorado y tenido en cuenta en el apartado de “contenidos y alcance de los trabajos a realizar” prestación ofertada y descrita por el recurrente en el punto 2.6 de su memoria como asesoramiento en otros ámbitos, por lo que no sería correcto que fuese valorado doblemente, además no se indica en ningún momento de la exposición que esté formada por ingenieros y técnicos, ni se indica que dispongan de ellos como integrantes del equipo multidisciplinar.

Por tanto este motivo o alegación debe ser desestimada pues no solo se ha tenido en cuenta el número de personas que integran el equipo multidisciplinar sino también su cualificación y las necesidades del ayuntamiento.

**Tercero.** *Incumplimiento de las normas de composición de la mesa de contratación y de las funciones asignadas a este órgano.*

*El recurrente alega que en la mesa de contratación no ha participado D<sup>a</sup> Maria Teresa Guillen Fernandez, ni ha sido sustituida por otra vocal debidamente cualificada, añadiendo que la mesa actuante en el procedimiento de licitación tampoco ha llevado a cabo la valoración y calificación de las ofertas como exige la ley. Según el recurrente, la mesa de contratación en la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor se ha limitado a recibir el informe técnico emitido y, sin más debate o análisis del mismo, el órgano de valoración asume el contenido del mismo, y se aprueba por unanimidad. De lo que podemos concluir que la mesa de contratación no ha ejercido las funciones que la ley le confiere, quedando reducido su papel en este proceso a la simple apertura de sobres, desvirtuando el mandato que el art 326.2 LCSP le confiere y que dispone de “la mesa de contratación como órgano de asistencia técnica especializada”, ejercerá las siguientes funciones(..) b) la valoración de las proposiciones de los licitadores.*

*Además, alude a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que viene sancionando esta actuación de la mesa y anulando aquellos procedimientos de contratación en los que limita su actuación a servirse del informe técnico emitido externo y elude el ejercicio de las funciones de valoración de las ofertas que expresamente le atribuye la ley. (sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2015, FJ, QUINTO). El recurrente afirma que la valoración de la mesa constituye el principal elemento de fundamentación de la adjudicación y, en este caso, se ha omitido tal fundamentación, y solo cabe concluir que el acuerdo de adjudicación incurre en flagrante infracción del art 151 en relación con el art 326, ambos de la LCSP*

La composición de la mesa de contratación aparece detallada en la cláusula número 20 del pliego de condiciones administrativas ajustándose a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en su párrafo séptimo, pues estaba presidida por un miembro de la Corporación, D<sup>a</sup> Antonia Abenza Campuzano y entre sus vocales se encontraba: la Secretaria General, Laura Bastida Chacon, la Interventora, Carmen Gomez Ortega, el Tesorero Accidental, Salvador Meseguer Pérez, y Maria Teresa Guillen Fernandez, como directora de servicios sociales, (todos ellos funcionarios de carrera del Ayuntamiento) y además fue nombrado como Secretario otro funcionario de carrera, Jesus David García Sanchez.

El número de miembros electos no superaba el tercio del total de miembros de la mesa, pues solo había una concejal y el resto eran funcionarios de carrera. Respecto de los vocales su número era superior a tres, formando parte de la misma la Secretaria General y la Interventora, por ser su presencia preceptiva.

Es cierto que una de las vocales, Maria Teresa Guillén Fernández, no pudo asistir a las sesiones de la mesa de contratación, al encontrarse de vacaciones y posteriormente tener que asistir a jornadas de formación, no siendo posible llevar a cabo sus sustituciones, al no disponer en plantilla de otra funcionaria de cargo similar. No obstante, el art 21.7 del Real Decreto 817/2009, establece que para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y **en todo caso**, el presidente, el secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico -presupuestario del órgano, lo cual se cumplió en las mesas de contratación celebradas en el procedimiento de licitación.

Respecto de sus funciones, la mesa también cumplió con lo establecido en el art 326.2b) de la LCSP, pues el informe de valoración de las ofertas fue elaborado por tres vocales miembros de la mesa: la Secretaria General, Laura Bastida Chacon, la Interventora, Carmen Gomez Ortega, y el Tesorero Accidental, Salvador Meseguer Pérez. Es decir el informe de valoración no fue elaborado por técnicos externos a la mesa de contratación, sino por tres de sus vocales, siendo aprobado por unanimidad. Por tanto no es cierto que la mesa limitara su actuación a servirse de un informe externo, ni eludió sus funciones de valoración de las ofertas que expresamente le atribuye la ley, no siendo correctas las afirmaciones realizadas por el recurrente ni aplicable la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2015.

Así mismo y respecto de la motivación de las adjudicaciones el órgano de contratación, (Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018) llevó a cabo la misma siguiendo la propuesta de la mesa, reproduciendo en el acuerdo de adjudicación las actas de la mesa de contratación (de fecha de 10/10/2018, 14/11/2018 y 28/11/2018) que a su vez reproducen íntegramente el informe de



valoración emitido. Esta forma de motivación mediante la inclusión de informes técnicos en el acuerdo de adjudicación esta prevista en el art 88.6 de la Ley 39/2015.

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que este tercer motivo alegando el *incumplimiento de las normas de composición de la mesa de contratación y de las funciones asignadas a este órgano, debería ser desestimado.*

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, adopta los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Proponer al TACRC la desestimación del recurso especial en materia de contratación presentado por la mercantil ABOGADOS Y CONSULTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA S.L, contra el acuerdo de adjudicación del contrato “de servicios de asesoramiento jurídico externo y representación le ayuntamiento mediante abogado y procurador ante los tribunales antes las distintas jurisdicciones” a la mercantil NAVARES, ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS S.LP, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, en base a los motivos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO .-** Ordenar la remisión de la documentación requerida y del presente acuerdo al TACRC.

**TERCERO.-** Considerando que el recurso se interpone contra el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico externo y representación le ayuntamiento mediante abogado y procurador ante los tribunales de las distintas jurisdicciones, **se suspende, de forma automática, la tramitación del procedimiento de licitación** por aplicación del art 53 de la LCSP, hasta que se resuelva el recurso por el TACRC.

#### **ASUNTOS URGENTES**

A propuesta del Sr. Alcalde y justificada la urgencia por la necesidad de proceder al pago de la factura, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, acuerda declarar la urgencia y tratar el siguiente asunto fuera del orden del día:

<b>DUODÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ÚNICA DE LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN LA PISTA DEPORTIVA DEL C.P. DOLORES ESCÁMEZ”. ACUERDOS A TOMAR.</b>
---

ESTRUCTURAS METALICAS JUAN PEREZ E HIJOS, S.L., presenta, para su aprobación, CERTIFICACION Nº 1 Y UNICA de las obras de “CONSTRUCCION CUBIERTA EN LA PISTA DEPORTIVA DEL C.P. DOLORES ESCAMEZ”, así como la factura firmada por el Director de la Obra: Juan Meseguer Albaladejo, por un importe de 72.891,03 Euros (Setenta y dos mil ochocientos noventa y un euro con tres céntimos).

Con fecha 19/11/2018, el Ingeniero Técnico Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

*“En relación al expediente de **CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN LA PISTA DEPORTIVA DEL C.P. DOLORES ESCÁMEZ (LORQUÍ)**, cuyo adjudicatario es **ESTRUCTURAS METÁLICAS JUAN PÉREZ E HIJOS S.L.**, revisada las **Certificación Única Ordinaria** emitida por el Director de las Obras Juan Meseguer Albaladejo, el Ingeniero Municipal, tiene el honor de*

#### **INFORMAR:**

*Primero.- Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con las citadas certificaciones, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento, responden en su concepto a la realidad física ejecutada.*

*Segundo.- Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se ha procedido a una comprobación minuciosa de la medición, ni a la correcta ejecución de la obra, que lógicamente corresponde a la Dirección Facultativa de la misma.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 19/11/2018, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación N° 1 de las obras de “CONSTRUCCION CUBIERTA EN LA PISTA DEPORTIVA DEL C.P. DOLORES ESCAMEZ”.

Visto lo cual, y a propuesta de la Concejala de Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

**ACUERDO:**

**Primero.** - Aprobar la Certificación n° 1 y única de las obras “CONSTRUCCION CUBIERTA EN LA PISTA DEPORTIVA DEL C.P. DOLORES ESCAMEZ”.

**Segundo.** - Reconocer el gasto y ordenar el pago a favor de la mercantil Estructuras Metálicas Juan Pérez e Hijos, S.L., con CIF n° B30574818, por un importe de 72.891,03 euros (setenta y dos mil ochocientos noventa y un euro con tres céntimos).

**Tercero.** - Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sr. Tesorero para que efectúen el pago.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente, levantó la sesión a las catorce horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº

La Secretaria

El Alcalde,

Fdo.: Joaquín Hernández Gomariz

Fdo.: Laura Bastida Chacón.

